



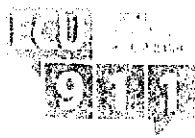
## CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL SERVICIO INTEGRADO DE SEGURIDAD ECU 911 Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN QUININDÉ

Comparecen a la celebración del presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, por una parte, el Servicio Integrado de Seguridad ECU 911, legalmente representado por el señor Ing. Winston Fabricio Balanzategui Macías, en su calidad Jefe del Centro Operativo Local ECU 911 Esmeraldas, conforme la delegación conferida mediante Memorando No.SIS-DG-2015-0208, del 05 de junio del 2015, a quien en adelante se le denominará como "EL SERVICIO"; y por otra, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Quinindé, legalmente representado por el Dr. Lizardo Manuel Casanova Montesino en su calidad de Alcalde del cantón Quinindé quien en adelante se le denominará como "GAD".

Los comparecientes hábiles para contratar y obligarse, libre y voluntariamente convienen a suscribir el presente Convenio de Cooperación Interinstitucional al tenor de las siguientes cláusulas:

### PRIMERA.-ANTECEDENTES:

1. Mediante Decreto Ejecutivo No. 988 de 29 de diciembre de 2011, el señor Presidente Constitucional de la República emite disposiciones con el "objeto de regular la implementación del Servicio Integrado de Seguridad ECU 911, como herramienta integradora de los servicios de emergencia que prestan los Cuerpos de Bomberos, las Fuerzas Armadas, la Policía Nacional e instituciones que conforman el Sistema Nacional de Salud";
2. Mediante Decreto Ejecutivo No. 031 de 24 de junio de 2013, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 44 de 25 de julio de 2013, el señor Presidente Constitucional de la República concede al Servicio Integrado de Seguridad ECU 911 la calidad de "Servicio" y por tanto personalidad jurídica como organismo público con autonomía administrativa, operativa y financiera, y jurisdicción nacional, con sede principal en la ciudad de Quito, conformado por centros operativos a nivel nacional;
3. El artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización manifiesta que: "Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden. La sede del gobierno autónomo descentralizado municipal será la cabecera cantonal prevista en la ley de creación del cantón";
4. El literal j) del artículo 54 del código ibidem, establece como función del gobierno autónomo descentralizado municipal la de "Implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales";
5. Dentro de la protección integral del cantón se debe tomar en cuenta la gestión de riesgos que incluye las acciones de prevención, reacción, mitigación, reconstrucción y transferencia, para enfrentar todas las amenazas de origen natural o antrópico que afecten al cantón, obligación que

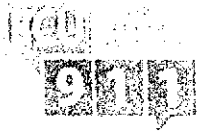


se encuentra determinada en el Art.140, inciso 1º del COOTAD como competencia de gestión de riesgo para los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales;

6. El literal a) del artículo 60 del COOTAD, estipula que la representación legal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, le corresponde al alcalde o alcaldesa;
7. El Concejo Municipal del cantón Quinindé en sesión realizada el 2 de mayo del 2017, resolvió autorizar al Alcalde del cantón, la suscripción del presente convenio de conformidad con lo dispuesto en el Art.57, letra f) del COOTAD; y,
8. El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.
9. El artículo 456 del Código Orgánico Integral Penal, establece la aplicación de la cadena de custodia referente a *"elementos físicos o contenido digital materia de prueba, para garantizar su autenticidad, acreditando su identidad y estudio original; las condiciones, las personas que intervienen en la recolección, envío, manejo, análisis y conservación de estos elementos y se incluirán los cambios hechos en ellos por cada custodio.*  
*La cadena inicia en el lugar donde se obtiene, encuentra o recauda el elemento de prueba y finaliza por orden de la autoridad competente. Son responsables de su aplicación, el personal del Sistema especializado integral de investigación, de medicina legal y ciencias forenses, el personal competente en materia de tránsito y todos los servidores públicos y particulares que tengan relación con estos elementos, incluyendo el personal de servicios de salud que tengan contacto con elementos físicos que puedan ser de utilidad en la investigación."*
10. Por otra parte el artículo 472 *ibidem*, contempla lo que debe considerarse como información de circulación restringida, constanding en el numeral 3 *"La información producida por la o el fiscal en el marco de una investigación previa y aquella originada en la orden judicial relacionada con las técnicas especiales de investigación"*, debiendo indicarse que en función de lo contenido en el artículo 471 del mencionado cuerpo legal, el Servicio Integrado de Seguridad obtiene grabaciones de presuntos hechos constitutivos de infracción, que deben ser puesto en consideración de Fiscalía..

## **SEGUNDA.-OBJETO:**

Por el presente Convenio de Cooperación Interinstitucional el Servicio Integrado de Seguridad ECU 911 y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Quinindé se comprometen a prestar colaboración mutua para la correcta incorporación del Cantón Quinindé al "Centro Operativo SIS ECU 911", ubicado en el cantón Esmeraldas que forma parte del Servicio Integrado de Seguridad ECU 911, mismo que coordina la prestación de servicios de emergencia en materia Policial, Salud, Tránsito, Gestión de Riesgos, entre otros, cumpliendo los protocolos y normas que se establezcan. Para este objeto, se convienen las siguientes obligaciones:



## **2.1. Servicio Integrado de Seguridad ECU 911:**

- 2.1.1. Gestionar la atención de las situaciones de emergencias de la ciudadanía reportadas a través del número 911, y las que se generen por video vigilancia, monitoreo de alarmas y otros mecanismos de alerta, mediante el despacho de recursos de respuesta especializados pertenecientes a organismos articulados al Servicio (Fuerzas Armadas, Policía Nacional, Bomberos, Sistema Nacional de Salud, Secretaría Nacional de Riegos, entre otros);
- 2.1.2. Almacenar los videos captados por las cámaras de video vigilancia del GAD de Quinindé integradas al Servicio Integrado de Seguridad ECU 911, de acuerdo a la capacidad del Servicio Integrado de Seguridad ECU 911;
- 2.1.3. Brindar el soporte tecnológico para la adecuada integración de las cámaras de video vigilancia, equipos de megafonía IP, entre otros del GAD de Quinindé;
- 2.1.4. Facilitar las especificaciones técnicas mínimas que deben cumplir las cámaras, equipos de megafonía IP, entre otros que se articularán al Servicio; así como los estándares para la fabricación de postes y brazos, y los requerimientos que debe cumplir la obra civil para su instalación;
- 2.1.5. Garantizar la operación y mantenimiento de los equipos de su propiedad;
- 2.1.6. Brindar capacitación continua al personal contratado por el "GAD", para la operación en el Centro Operativo del SIS ECU 911 ubicado en el cantón Esmeraldas ;
- 2.1.7. Gestionar el ingreso a redes de comunicaciones utilizadas para la coordinación y prestación de servicios de emergencias, de acuerdo a la capacidad disponible; y,
- 2.1.8. Designar un delegado permanente para coordinaciones durante la ejecución del Convenio.

## **2.2. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Quinindé:**

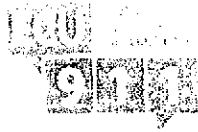
- 2.2.1. Realizar la coordinación para la atención de emergencias que sean de su competencia del Cantón Quinindé, desde el Centro Operativo SIS ECU 911 ubicado en el Cantón Esmeraldas;
- 2.2.2. Adquirir con recursos propios el equipamiento tecnológico (hardware y software) en base a las características técnicas proporcionadas por el Servicio Integrado de Seguridad ECU 911 para la instalación e integración de las cámaras de video vigilancia, megafonía IP, entre otros del GAD de Quinindé;
- 2.2.3. Coordinar con el Servicio Integrado de Seguridad ECU 911 la instalación de cámaras de video vigilancia, megafonía IP, entre otro equipamiento tecnológico, articulado al "EL SERVICIO", de conformidad con el plan de implementación que será elaborado por la Comisión que se crea en este instrumento;



- 2.2.1. Contratar la fabricación y puesta en servicio de los postes para las cámaras de video vigilancia, megafonía IP, entre otros a ser colocadas en el cantón Quinindé acorde a los lineamientos establecidos por el Servicio Integrado de Seguridad ECU 911;
- 2.2.5. Otorgar, de ser necesario, los permisos respectivos para la instalación de postes y brazos;
- 2.2.6. Garantizar la operación y mantenimiento de los equipos de su propiedad, en los términos establecidos por el "EL SERVICIO";
- 2.2.7. Cumplir obligatoriamente los protocolos y políticas establecidas por el Servicio Integrado de Seguridad ECU 911;
- 2.2.8. Transferir a favor del Servicio Integrado de Seguridad ECU 911, en caso de terminación del convenio, las cámaras de video vigilancia, equipos de megafonía IP, entre otros similares incorporados en virtud del mismo, para ampliar la capacidad de la prestación de los servicios de emergencias;
- 2.2.9. Cumplir con los requerimientos técnicos y logísticos requeridos por el Servicio Integrado de Seguridad ECU 911;
- 2.2.10. Cubrir los costos de conectividad de las cámaras de video vigilancia, equipos de megafonía IP, entre otros establecidos en este Convenio;
- 2.2.11. Contratar la cuota de personal correspondiente al "GAD", para la operación desde el Centro Operativo del SIS ECU 911 ubicado en el Cantón Esmeraldas, sobre la base de las directrices, perfiles y procesos establecidos por "EL SERVICIO", en caso de considerarse necesario;
- 2.2.12. Incorporar la infraestructura con la que cuente el Cantón Quinindé, en lo referente a la gestión de emergencias que sean de su competencia dentro del Cantón Quinindé, de igual forma garantizará el acceso a toda la información disponible dentro de las competencias municipales en materia de emergencias, que sea requerida por la Comisión que se crea en este instrumento;
- 2.2.13. Colaborar con recursos que permitan mejorar la gestión para la prestación de los servicios de emergencia;
- 2.2.14. Fortalecer el Servicio Integrado de Seguridad ECU 911, implementando equipamiento tecnológico desplegado a nivel de su jurisdicción territorial; y,
- 2.2.15. Designar un delegado permanente para coordinaciones durante la ejecución del Convenio.

### **TERCERA.- ANEXOS**

- 3.1. Las condiciones específicas de orden técnico relativas a la correcta integración del "GAD" al "SERVICIO", constaran en los Anexos que forman parte de este Convenio.



3.2. El "GAD" deberá solicitar al "SERVICIO" la inclusión de herramientas tecnológicas, a través de la incorporación de nuevos Anexos.

### 3.3. Documentos Anexos

3.3.1. ANEXO A.- CONDICIONES PARA LA INTEGRACIÓN A LA RED NACIONAL TRONCALIZADA.

3.3.2. ANEXO B.- CONDICIONES PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE SALA ESPEJO.

El "SERVICIO" podrá incorporar o modificar los Anexos, en función del interés público, los avances tecnológicos y con base en el cumplimiento de la regulación relacionada con la gestión de emergencias.

Cada Anexo podrá contener a su vez Apéndices. Tanto los Anexos como los Apéndices formarán parte integrante del presente Convenio.

## CUARTA.- CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN:

4.1. Las instituciones suscriptoras, usarán la Información Confidencial a la que se llegue a tener acceso en función de las obligaciones generadas por el presente convenio, para cumplir con dichas obligaciones y bajo los parámetros establecidos en este convenio. No revelarán la Información Confidencial, sin el expreso y escrito consentimiento de su contraparte, a ninguna persona, excepto a sus directores y funcionarios, a quienes sea necesario revelar la Información Confidencial para los propósitos indicados. Tomarán las medidas razonables para mantener la confidencialidad de la Información; que no serán inferiores a las medidas que utilizan para información confidencial similar. Al darse cuenta de cualquier pérdida, uso no autorizado o revelación de la Información Confidencial, deberán notificar por escrito inmediatamente al delegado de la contraparte, de tal pérdida, uso no autorizado o revelación, acordando tomar los pasos necesarios para ayudar a remediar tal uso no autorizado o revelación de la Información Confidencial.

Esta obligación confidencial no se aplicará cuando una de las partes, pueda demostrar que:

- La Información Confidencial es, al momento de la revelación, de dominio público o se volvió parte del dominio público mediante una publicación o cualquier otro medio distintos a alguna acción que no constituya una violación a las disposiciones de este Convenio;
- La Información Confidencial fue desarrollada por, independientemente de, o sin referencia a cualquier Información Confidencial de la contraparte; y,
- La Información Confidencial sea requerida su revelación por una agencia gubernamental o por una corte competente.

## 4.2. MATERIALES.

Todos los materiales incluyendo y sin estar limitado a videos, imágenes, documentos y listas entregadas en función de este convenio; y, cualquier cuerpo tangible de la Información Confidencial, incluyendo y sin estar limitado a, todas y cada una de las formas derivadas, copias, registros contentivos de medios, resúmenes y notas de los contenidos de éstos, se mantendrán como propiedad de la parte que lo genera.



#### **4.3. NO LICENCIA.**

Este Convenio no confiere a ninguna de las partes licencia para usar la Información Confidencial propia de la institución, que haya sido revelada en función de este convenio.

#### **QUINTA.- VIGENCIA:**

El presente convenio tendrá un plazo inicial de 20 años y comenzará a regir a partir de la fecha de su suscripción. Luego de cumplido dicho plazo, el Convenio se renovará de manera automática por el mismo periodo (plazo de renovación), a menos que una de las partes decida no renovarlo, previa notificación por escrito con sesenta (60) días de anticipación a la fecha de terminación del plazo inicial o del plazo de renovación.

En el evento de que las partes consideren que el presente convenio deba ser modificado, los cambios se los realizará mediante la suscripción de un anexo modificatorio, previo el informe emitido por los coordinadores designados por las partes, que justifique la necesidad de la modificación.

#### **SEXTA.- COMISIÓN TÉCNICA:**

Con el objeto de efectuar el seguimiento de la ejecución del presente Convenio, las partes designarán un delegado responsable de dar seguimiento a los compromisos acordados en este Instrumento.

#### **SÉPTIMA.- TERMINACIÓN DEL CONVENIO:**

El presente Convenio terminará por las siguientes causas:

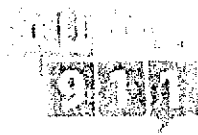
- a. Por vencimiento del plazo;
- b. Por acuerdo de las partes;
- c. Por incumplimiento de las obligaciones por una de las partes;
- d. Por temas relacionados con la seguridad nacional que impidan la ejecución del Convenio; y,
- e. Por caso fortuito o fuerza mayor, aceptado por las partes, en los términos establecidos en el artículo 30 del Código Civil. La circunstancia de fuerza mayor o caso fortuito deberá ser debidamente notificada a las partes dentro de los dos días de ocurrido el evento.

La terminación del presente Convenio, constará por escrito mediante un acta suscrita por las partes.

#### **OCTAVA.- RESPONSABILIDAD PARA TERCEROS:**

Las partes no adquieren relación laboral o dependencia respecto al personal de las otras instituciones que trabajan en la ejecución o aplicación de este Convenio.

Ninguna de las partes en forma unilateral y sin expreso consentimiento de la otra parte, podrá realizar acto alguno de carácter civil, mercantil o laboral en nombre de la otra.



#### **NOVENA.- DOCUMENTOS HABILITANTES:**

Se agregan como documentos habilitantes del presente convenio, los que demuestran la calidad en la que comparecen los suscriptores.

#### **DÉCIMA.- CONTROVERSIAS.**

Toda divergencia o controversia respecto de la interpretación, cumplimiento o ejecución del Convenio, será sometida a un arreglo en forma directa y amistosa, mediante procedimientos de amigable composición, a través de los representantes de las instituciones para el Convenio, en un lapso no mayor a treinta días calendario, contados a partir de la notificación de cualquiera de ellas, señalando la divergencia o controversia surgida.

En caso de no lograrse una solución a la divergencia surgida, los máximos personeros de cada entidad serán los competentes para viabilizar el correspondiente acuerdo o arreglo a la controversia; si fuere necesario, incluso a través del procedimiento de mediación y arbitraje local, conforme a la Ley de la materia.

#### **UNDÉCIMA.- NOTIFICACIONES:**

A efecto de cualquier aviso o notificación que las partes deban realizar en virtud del presente instrumento, el mismo se efectuará por escrito y será entregado al destinatario en su respectiva Institución.

Con este fin, las direcciones de las partes son las siguientes:

##### **SERVICIO INTEGRADO DE SEGURIDAD ECU 911**

Dirección: Calle Julio Endara, Parque Itchimbia, Sector el Dorado -Quito  
Teléfono: 3800700

##### **SERVICIO INTEGRADO DE SEGURIDAD ECU 911 - ESMERALDAS**

Dirección: Av. El Pacífico y Gran Colombia  
Teléfono: 3700-121

##### **MUNICIPIO DEL CANTÓN QUINDE**

Dirección: Calle 24 de Mayo y Maclovio Velasco  
Teléfonos: 062 736-359 / 062 737-187.

#### **DOUDÉCIMA.- ACEPTACIÓN DE LAS PARTES:**

Las partes declaran expresamente su aceptación a todo el contenido del presente Convenio, y firman para constancia de lo actuado en dos ejemplares de igual tenor y valor, en la ciudad de Esmeraldas el 23 de Mayo del 2017.



Ing. Winston Fabricio Balanzategui Macías  
Jefe Centro Operativo Local  
SERVICIO INTEGRADO DE  
SEGURIDAD ECU 911

Dr. Lizardo Manuel Casanova Montesino  
ALCALDE DEL GAD DEL CANTÓN QUININDÉ